

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-155/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ALMOLONGAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Simón Almolongas, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 18 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Simón Almolongas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2396/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Simón Almolongas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/394/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Se comunica decreto.** Mediante oficio número 01471/LXIV, recibido en este Instituto el 25 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el que comunicó a esta autoridad electoral el contenido del Decreto 572 aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de la presente anualidad, en el que se declaró procedente que el ciudadano Gonzalo Carrera, asumiera el cargo de Presidente Municipal, del Honorable Ayuntamiento de San Simón Almolongas, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 111/2018, el Presidente Municipal de San Simón Almolongas, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad publicándose en los lugares más concurrentes de la población, con su escrito anexó impresión de fotografías de las publicaciones que realizaron.
- VI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 063/2019 recibido en este Instituto el 20 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Simón Almolongas, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de asamblea general comunitaria para la elección de las y los concejales del ayuntamiento.
- VII. Informe de método de convocatoria de asamblea general comunitaria.** Mediante oficio número 109/2019, el Presidente Municipal de San Simón Almolongas, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la difusión de convocatoria por el que se citó a la asamblea comunitaria, fue de manera verbal a través de los regidores de cada barrio de la cabecera municipal quienes pasaron casa por casa de cada ciudadano.
- VIII. Documentación de elección.** Mediante oficio número 108/2019, recibido en este Instituto el día 05 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Simón Almolongas, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria para la elección de la autoridad municipal que fungirán durante el periodo 2020-2022, y listas de asistencia de ciudadanos que acudieron a la asamblea.
 - Copias simples de Credenciales para votar de las y los ciudadanos electos;
 - Original de las constancias de identidad de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que en el día 18 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación legal de la reunión.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Elección de la autoridad municipal que fundirán durante el periodo 2020-2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2019, en el municipio de San Simón Almolonga, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

A) ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, de igual forma los regidores por barrio citan personalmente a los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal con una tarjeta- citatorio;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres que habitan en la cabecera municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades se lleva a cabo entre los meses de julio a octubre, en la explanada municipal de San Simón Almolongas, Oaxaca;
- V. El día de la elección se nombra primeramente a los integrantes de la Mesa de Debates, de manera directa;
- VI. La autoridad municipal en funciones y la Mesa de Debate conducen la Asamblea de elección;
- VII. La elección se realiza a través de ternas o a partir de un listado de personas (opción múltiple); la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal;
- IX. Las personas radicadas no tienen derecho a votar y ser votados por no dar servicios y andar fuera de la comunidad, reactivándose su derecho cuando se reincorporen a la comunidad;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría votan y poder ser electos como autoridades municipales siempre y cuando den servicios a la comunidad como el resto de la ciudadanía;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente donde consta la integración y duración en el cargo de la Autoridad electa; firman los integrantes del Ayuntamiento, los integrantes de la Mesa de los Debate y la nueva autoridad municipal, así como los ciudadanos que acudieron a la Asamblea;
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 18 de agosto del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; conforme a ello, el día 18 de agosto de 2019, se reunieron en la explanada municipal los integrantes del cabildo municipal, y ciudadanos en general, a efecto de realizar su asamblea de elección comunitaria para nombrar a su autoridad municipal, por lo que siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día en mención; una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quorum legal, encontrándose presentes 335 ciudadanas y ciudadanos de un total de 560 personas convocadas, en seguida el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Posteriormente, los asambleístas nombraron a los integrantes de la mesa de los debates, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	SERGIO CRUZ REYES
SECRETARIO	NOÉ PÉREZ

PRIMER ESCRUTADOR	ELEUTERIO PÉREZ RAMOS
SEGUNDO ESCRUTADOR	VITALIANO RÍOS LAUREANO
TERCER ESCRUTADOR	ELEAZAR VENEGAS PAULINO
CUARTO ESCRUTADOR	GUILLERMO VENEGAS CRUZ
QUINTO ESCRUTADOR	FIDEL SORIANO

Acto seguido, el presidente de la mesa de los debates dio inicio con la elección, para lo cual los ciudadanos decidieron que, de las propuestas, el que quede en primer lugar será el propietario, y el segundo lugar como suplente de cada cargo, para el caso de presidente municipal propietario y suplente la propuesta sería de diez candidatos, para síndico municipal propietario y suplente cuatro candidatos, y para elegir a los regidores propietarios y suplentes se nombraran varias propuestas, cabe resaltar que de lo plasmado en el acta de asamblea las regidurías se eligieron una por cada barrio de la cabecera municipal, y los ciudadanos y ciudadanas respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, emitieron su voto a mano alzada, quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL		
N°	CANDIDATOS	VOTOS
1	JUAN JIMÉNEZ PÉREZ	203
2	ROSENDO PÉREZ	7
3	HIPÓLITO RAMÍREZ	28
4	ISIDRO RAMOS NÚÑEZ	7
5	JOVITO JARQUÍN ARAGÓN	7
6	ANDRÉS RÍOS	14
7	HERMINIO CAYETANO VÁSQUEZ CORTES	44
8	MARTÍN VENEGAS	7
9	FELICITOS GARCÍA	6
10	ANDRÉS GARCÍA	3

SÍNDICO MUNICIPAL		
N°	CANDIDATOS	VOTOS
1	ROSENDO PÉREZ	75
2	ISIDRO RAMOS NÚÑEZ	83
3	JUAN JARQUÍN	35
4	GUILLERMO VENEGAS CRUZ	85

REGIDOR DE HACIENDA		
N°	CANDIDATOS	VOTOS

1	JUAN RAMÍREZ PAULINO	25
2	LÁZARO JARQUÍN ARAGÓN	10
3	ROMUALDO MÉNDEZ	2

REGIDOR DE OBRAS		
N°	CANDIDATOS	VOTOS
1	SANTOS JARQUÍN ARAGÓN	17
2	MANOLO RÍOS ORTIZ	16

REGIDORA DE EDUCACIÓN		
N°	CANDIDATOS	VOTOS
1	ÉRICA ROCÍO REYES VENEGAS	33
2	REMEDIOS NÚÑEZ	10
3	LUISA ELIA BUSTAMANTE	3
4	GRISELDA RÍOS LAUREANO	28

REGIDOR DE SALUD		
N°	CANDIDATOS	VOTOS
1	RAMIRO GIRÓN LÓPEZ	10
2	EDUARDO AGUILAR GONZÁLEZ	5
3	JOVITO MOREIRA	2

REGIDORA DE ECOLOGIA		
N°	CANDIDATOS	VOTOS
1	OLIVA JARQUÍN RÍOS	48
2	LUCÍA RÍOS ARAGÓN	58
3	MARÍA PÉREZ	32

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN JIMÉNEZ PÉREZ	HERMINIO CAYETANO VÁSQUEZ CORTES

SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO VENEGAS CRUZ	ISIDRO RAMOS NÚÑEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN RAMÍREZ PAULINO	LÁZARO JARQUÍN ARAGÓN
REGIDOR DE OBRAS	SANTOS JARQUÍN ARAGÓN	MANOLO RÍOS ORTIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ÉRICA ROCÍO REYES VENEGAS	GRISELDA RÍOS LAUREANO
REGIDOR DE SALUD	RAMIRO GIRÓN LÓPEZ	EDUARDO AGUILAR GONZÁLEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	LUCÍA RÍOS ARAGÓN	OLIVA JARQUÍN RÍOS

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de voto, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del acta de asamblea general comunitaria para la elección de la autoridad municipal que fungirán durante el periodo 2020-2022, y listas de asistencia de ciudadanos que acudieron a la asamblea; copias simples de Credenciales para votar de las y los ciudadanos electos; y original de las constancias de identidad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Érica Rocío Reyes Venegas** como Regidora de Educación, **Lucía Ríos Aragón** como Regidora de Ecología, **Griselda Ríos Laureano** como suplente de la Regidora de Educación y **Olivia Jarquín Ríos** como suplente de la Regidora de Ecología, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Simón Almolongas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Simón Almolongas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Simón Almolongas, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN JIMÉNEZ PÉREZ	HERMINIO CAYETANO VÁSQUEZ CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	GUILLERMO VENEGAS CRUZ	ISIDRO RAMOS NÚÑEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN RAMÍREZ PAULINO	LÁZARO JARQUÍN ARAGÓN
REGIDOR DE OBRAS	SANTOS JARQUÍN ARAGÓN	MANOLO RÍOS ORTIZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ÉRICA ROCÍO REYES VENEGAS	GRISelda RÍOS LAUREANO
REGIDOR DE SALUD	RAMIRO GIRÓN LÓPEZ	EDUARDO AGUILAR GONZÁLEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	LUCÍA RÍOS ARAGÓN	OLIVIA JARQUÍN RÍOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Simón Almolongas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ